



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

Resolución de Alcaldía N°0065-2025-MPC/A

Carhuaz, 8 de mayo de 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

VISTO:

El INFORME N° 0182-2025-MPC/GM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 378-2025-MPC/OGAJ, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Comuna, a través de los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPC/CS-1, sobre servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES DE CAPILLAPAMPA, TAURIPAMPA, RAMPAC GRANDE, RAMPAC CHICO, MALLHUAPAMPA Y HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ-PROVINCIA DE CARHUAZ", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPC/CS-1 convocatoria de la Consultoría de Obra para la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO EN LOS SECTORES DE CAPILLAPAMPA, TAURIPAMPA, RAMPAC GRANDE, RAMPAC CHICO, MALLHUAPAMPA Y HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N° 2469115, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...). d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, en esa medida, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...). 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el 18 de marzo del 2025 se realizó la convocatoria de la Consultoría de Obra para la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO EN LOS SECTORES DE CAPILLAPAMPA, TAURIPAMPA, RAMPAC GRANDE, RAMPAC CHICO, MALLHUAPAMPA Y HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N° 2469115, a través de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPC/CS

Que, conforme al cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPC/CS-1 publicado en el SEACE, se tiene que la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones es el 19 de marzo al 20 de marzo del 2025, así mismo, la etapa de Absolución de Consultas y Observación y la Integración de Bases se encuentra programado para el día 01 de abril del 2025;

Que, el 01 de abril del 2025 según el cronograma publicado en el SEACE, se realizó la integración de bases, previa absolución de las consultas y observaciones realizadas en la etapa correspondiente;

Que, el 04 de abril del 2025, según el cronograma publicado en el SEACE se tenía programado la presentación de las ofertas técnicas y económicas a través del SEACE;

Que, mediante INFORME N° 277-2025-MPC/OGA/OA/EERA, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad, informa que:
(...)

Conforme al cronograma establecido para la Formulación de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPC/CS-1, se verifico que los participantes registrados presentaron seis (6) observaciones en la etapa en mención, los cuales se detalla a continuación:

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío.	Fecha y Hora de 1er registro.
1	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	III	11	43	20/03/2025 21:21	20/03/2025 20:56
2	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	III	13	44	20/03/2025 21:21	20/03/2025 21:04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío.	Fecha y Hora de 1er registro.
3	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	III	13	44	20/03/2025 21:21	20/03/2025 21:09
4	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	III		44	20/03/2025 21:21	20/03/2025 21:14
5	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	III	16	47	20/03/2025 21:21	20/03/2025 21:16
6	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	III			20/03/2025 21:21	20/03/2025 21:21

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

En razón a las observaciones realizadas por el participante Inversiones Figueroa Group S.A.C. se absolvió dichas observaciones en coordinación con el Área Usuaría, tal como se muestra a continuación:

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Fecha y Hora de Envío.	Estado del Registro.	Absolución
1	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	20/03/2025 21:21	Enviado	Si
2	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	20/03/2025 21:21	Enviado	Si



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Fecha y Hora de Envío.	Estado del Registro.	Absolución
3	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	20/03/2025 21:21	Enviado	Si
4	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	20/03/2025 21:21	Enviado	Si
5	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	20/03/2025 21:21	Enviado	Si
6	20603029616	INVERSIONES FIGUEROA GROUP S.A.C.	Observación	Específico	20/03/2025 21:21	Enviado	Si

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

De la revisión de las bases integradas publicadas en el SEACE conforme a la Absolución de Consultas y Observaciones, se verifico que existe información inconsistente en los términos de referencia publicadas, toda vez que no se especifica el detalle de los entregables referidos en la forma de pago, así mismo, no se encuentra definido el porcentaje de pago por entregable, tal como se muestra a continuación.

Imagen N° 01

7. ENTREGABLES

7.1. ENTREGABLES A PRESENTAR POR EL CONSULTOR

El consultor dentro de los plazos establecidos deberá presentar a la Sub Gerencia de Infraestructura lo siguiente:

Descripción	Plazo	Contenido	Responsable de la evaluación
Expediente técnico	Hasta ciento cincuenta (150) días calendarios, contados desde la Firma de Orden de Servicio y/o Contrato.	Presentación del Expediente técnico del proyecto, en base a la sección 6.5.	Consultor Responsable de la Revisión del Expediente Técnico, designado por la sub gerencia de infraestructura o la Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

Fuente: Términos de Referencia – Entregables

Imagen N° 02

7.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES.

El entregable será remitido a la entidad de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
JUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2025-MPC/CS-1
SES INTEGRADAS

- La presentación del entregable, a la Sub Gerencia de Infraestructura, será por medio de la Oficina de Gestión Documentaria. El consultor deberá presentar dentro de los plazos establecidos un (01) solo ejemplar en físico y medio magnético, debidamente foliados y firmado por los responsables. No se considerará como entrega oficial, cuando el consultor efectúe la presentación incompleta de los documentos exigidos en la sección 6.5. En este caso, el área usuaria podrá devolver el entregable con un informe opinando **QUE SE CONSIDERA COMO NO PRESENTADO** en 05 días hábiles, y se seguirá contabilizando el plazo para la penalidad por estar inconcluso. Por lo tanto, EL CONSULTOR antes de presentar deberá de verificar rigurosamente bajo su responsabilidad.
- A la aprobación del Expediente Técnico, el consultor entregará a la sub gerencia de infraestructura dos (02) ejemplares impresos (01 original y una copia) e información magnética del proyecto.

Fuente: Términos de Referencia – Forma de Presentación de los Entregables

Imagen N° 03

13. FORMA DE PAGO

El Cronograma de pagos que se efectuarán al consultor responsable del servicio será el siguiente:

N°	Entregables	Plazo para la presentación por parte del consultor (días Calendarios)	Forma de pago
1	PRIMER ENTREGABLE - Informe de compatibilidad y plan de trabajo	A los 10 días calendarios a partir del día siguiente de la firma de contrato.	A la conformidad de la subgerencia de infraestructura de la Entidad, a la aprobación del Entregable N.º 01, el importe del Veinte por ciento (20%) del monto del contrato
2	SEGUNDO ENTREGABLE según las condiciones establecidas en los TDR.	A los 60 días calendarios a partir del día siguiente de la aprobación del primer entregable.	A la conformidad de la subgerencia de infraestructura de la Entidad, a la aprobación del Entregable N.º 02, el importe del Veinte por ciento (50%) del monto del contrato
3	TERCER ENTREGABLE según las condiciones establecidas en los TDR.	A los 80 días calendarios a partir del día siguiente de la aprobación del segundo entregable.	A la conformidad de la subgerencia de infraestructura de la Entidad, a la aprobación del Entregable N.º 03, el importe del Veinte por ciento (30%) del monto del contrato
Total		150 días calendarios	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

Fuente: Términos de Referencia – Forma de Pago

Como se aprecia en la imagen N° 01 e Imagen N° 02, los entregables indicados en el numeral 7.1 del ítem 7 de los términos de referencia, hace referencia a un único entregable, que es el expediente técnico el cual concuerda con el numeral 7.2 formas de presentar el entregable del ítem 7 de los términos de referencia.

Al mismo tiempo, se observa en la Imagen N° 03, donde la forma de pago del expediente técnico es en base a tres entregables, el cual no coincide con lo indicado en el numeral 7.1 del ítem 7 de los términos de referencia.

Así mismo, se verifica que en la columna número 4 de la imagen N° 3 en la forma de pago, se indica que el primer entregable se realizar el pago del veinte por ciento (20%) y en el entregable N° 2 indica en letras que el pago se realizará el veinte por ciento, pero en números indica "50%", lo mismo sucede en el tercer entregable, donde indica que el pago se realizara por el importe de veinte por ciento en letras y en número "30%", presentando inconsistencia y posiblemente confunda a los posibles postores en la presentación de ofertas.

(...)

Que, la Resolución N° 0783-2024-TCE-S1", Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece que "(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones" al verificar que los Términos de Referencia contienen información inconsistente las bases integradas no serían objetivas para llevar a cabo el procedimiento de selección, específicamente esto ocasionaría dificultades al momento de presentar el expediente técnico y al momento de realizar el pago correspondiente;

Que, sobre el particular, el artículo 44 de la Ley, dispone lo siguiente: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en ese sentido, la nulidad de oficio, es una herramienta que se usa para sanear las irregularidades o vicios de un procedimiento de selección, lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo, por lo que según el caso expuesto, se verifica que existen irregularidades en los términos de referencia, por ende en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPC/CS-1, los cuales son necesarios corregir a fin de llevar un proceso de selección transparente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

Que, mediante INFORME N° 277-2025-MPC/OGA/OA/EERA, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad, formula las siguientes conclusiones: De lo expuesto, se solicita opinión legal, a fin de determinar si corresponde la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPC/CS-1 de conformidad al artículo 44, numeral 44.2, donde indica que "el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las siguientes causales: i) cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, toda vez que existe inconsistencia en los términos de referencia y en las bases integradas, el cual podrían generar confusión en la presentación de ofertas. En caso, se otorgue opinión favorable para la Nulidad de Oficio, este deberá retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 378-2025-MPC/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Comuna, opina que se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPC/CS-1, sobre servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES DE CAPILLAPAMPA, TAURIPAMPA, RAMPAC GRANDE, RAMPAC CHICO, MALLHUAPAMPA Y HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ-PROVINCIA DE CARHUAZ", de conformidad con el artículo 44°, numeral 44.2 de la LCE, en concordancia con el numeral 44.1 de la misma norma, en que se prescribe que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las siguientes causales: i) cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; RETROTRAYÉNDOSE hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES;

Que, mediante INFORME N° 0182-2025-MPC/GM, el Gerente Municipal de esta Entidad, eleva los actuados a este Despacho para emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR, la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPC/CS-1, sobre servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES DE CAPILLAPAMPA, TAURIPAMPA, RAMPAC GRANDE, RAMPAC CHICO, MALLHUAPAMPA Y HORNUYOC, DISTRITO DE CARHUAZ-PROVINCIA DE CARHUAZ", por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el citado procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

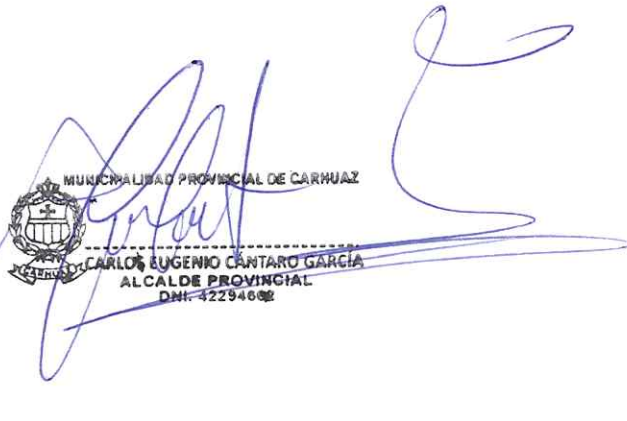
"Perunintsikpa winaynin waatanapaqpis wata"

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que elaboraron los términos de referencia del servicio señalado, a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología de Información proceda con publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.municarhuaz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CARLOS EUGENIO CANTARO GARCÍA
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 42294602